

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 44

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-03-1919

*Título:* POR LA CUAL SE DISPONE LO CONCERNIENTE AL ESTABLECIMIENTO DE LA COLONIA PENAL DE LA ISLA DE COIBA, AUTORIZADA POR LA LEY 41 DE 1912.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03070

*Publicada el:* 19-04-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

*Palabras Claves:* Cárceles, Centros penitenciarios, Código Administrativo, Administración de justicia, Obras públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.231

*Rollo:* 199

*Posición:* 507

LEY 44 DE 1919  
(DE 20 DE MARZO)

Las de castigo disponen lo concerniente al establecimiento de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, autorizada por la Ley 41 de 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DICHAETA:

Artículo 29. El Poder Ejecutivo procederá, dentro del más breve término y como se le permitan los recursos del Tesoro, a establecer y dirigir, organizar, administrar y administrar la Colonia Penal en la Isla de Coiba, creada por el artículo 3º de la Ley 41 de 1918.

Artículo 30. Facúltase al Poder Ejecutivo para iniciar y desarrollar en dicha Colonia toda clase de trabajos agrícolas, por cuenta y a beneficio de la Nación, y así mismo para formar cualquier clase de empresas industriales que tengan por objeto aprovechar, beneficiar o elaborar los productos naturales y agrícolas de la Isla y de la Colonia, como aserríos, explotación de cocueros, etc.

Artículo 31. Facúltase al Poder Ejecutivo para diseñar y destinar a los trabajos de la Colonia Penal de la Isla de Coiba en concepto de talleres y operarios, a los condenados a las penas de reclusión, prisión, destierro, confinamiento, y así mismo a los vagos, cuatreros, individuos perniciosos o de malas costumbres, inmorales, ciertos consuntivos, jugadores fraudulentos, etc., por todo el tiempo que la sentencia dispenga.

Artículo 32. Autorízase al Presidente de la República para decretar los reglamentos de ordenamiento, disciplina, fomento y administración de la Colonia Penal de Coiba, para proveer y crear talleres, empresas, nombrar los empleados, contratar los servicios de expertos, aljar talleres y proveer a los demás gastos necesarios y otros dispositivos que convenga menear y desarrollen la presente, legítimos que se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 33. Corresponde al Presidente de la República la facultad discrecional de conceder, revocar o prohibir el uso y explotación de las tierras, praderas naturales etc., en el territorio de las aguas marplatenses de la Isla de Coiba.

Artículo 34. Los condenados a reclusión podrán también ser trasladados a la Colonia Penal de Coiba mientras no exista penitenciaría en el país.

Artículo 35. El Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar la traslación de los reos alojados en la actualidad en el Presidio de Chiriquí, en esta ciudad, al lugar que escoga en la Isla de Coiba para el establecimiento de la Colonia Penal de que trata esta ley.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente, R. A. JIMENEZ.  
El Secretario, José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejecútese.  
BELISARIO PORRAS.  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, A. TAPIA E., Subsecretario.

LEY 45 DE 1919  
(DE 20 DE MARZO)

Por la cual se aprueba el Decreto número 21 de 1918, sobre Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DICHAETA:

Artículo único. Apruébese el Decreto número 21 de 1918, sobre Fomento, por el cual el Ejecutivo cedió al Municipio de Panamá los edificios, máquina etc., para el establecimiento de un posita.

El Secretario, José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejecútese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Fomento, PEDRO A. DIAZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 75 DE 1919  
(DE 10 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento en el cargo de Correo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DICHAETA:

Artículo único. Nómbrase Administrador Principal de Correos de Las Tablas, Omeña que fue creada por la Ley 20 de 17 de Febrero de 1918, a la señorita Caramencia Vasquez, con derecho a sueldo desde la fecha.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 76 DE 1919  
(DE 10 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento en el cargo de Correo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DICHAETA:

Artículo único. Nómbrase Administradora Principal de Correos de Soná a la señora Hilda Escartín, reconociéndosele sueldo desde el 1º del mes que transcurrió.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 80 DE 1919  
(DE 10 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento en el cargo de Correo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DICHAETA:

Artículo único. Nómbrase Administradora Subalterna de Correos de El Limón a la señora Julia de Gutiérrez.  
Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 91 DE 1919  
(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se provee una vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DICHAETA:

Artículo único. Nómbrase al señor William Harding, Caballero del Cuerpo de la Policía Nacional, con derecho a sueldo desde el 1º de las corrientes, fecha desde la cual presta sus servicios.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 388

Resolución a una solicitud del señor Enrique Escartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 388.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Enrique Escartín, sometido a reclusión por el delito de robo, con derecho a sus derechos políticos y a sueldo de libre de la pena de cinco años cuatro meses de presidio a que fue condenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de diez de Julio de mil novecientos nueve; y como acompaña a su solicitud copia del Rescripto Judicial en el cual aparece publicada la dicha sentencia y tres declaraciones de nudo hecho con las que acredita que se hallaba fuera de la Ley 31 de 1918, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la dicha Ley.

SE RESUELVE:

Declarar al señor Enrique Escartín, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, libre de la pena que le fue impuesta por la Honorable Corte Suprema de Justicia y por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.  
Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 389

Resolución a una solicitud de donación de un Anfibio Batracario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 389.—Panamá, Abril 3 de 1919.

Ambrósio Batracario, ciudadano panameño, recel del delito de malversación de fondos públicos, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le remita la mitad y la tercera parte de la pena de cuatro años de arresto y seis de presidio a que fue condenado en sentencia de diez de Noviembre de mil novecientos diez y siete, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como acompaña los docu-

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Belisario Porras.  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, A. TAPIA E., Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 390

Resolución a una solicitud de donación de un Lap Tack.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 390.—Panamá, Abril 3 de 1919.

Lap Tack, chino, recel del delito de homicidio, a quien por Resolución Ejecutiva número 150 de 26 de Octubre de 1911 se le convirtió en pena a la que le fue impuesta por el señor Juez Superior de la República en sentencia de diez y seis de Julio del mismo año, solicita del Ejecutivo se le remita la mitad y la tercera parte de la misma pena para lo cual acompaña los documentos requeridos para ellos y de los cuales se deduce, hecho el cómputo correspondiente, que ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Lap Tack, condenar a consecuencia, sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, A. TAPIA E., Subsecretario.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESOORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no están bien correctas.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Duego muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas que para hacer al público cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se van haciendo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.—Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CARRALLERO, Archivero Nacional.  
Imprenta Nacional.—Res., No 299